

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01061

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia - FNG

Demandado: Carlos Adolfo Hernández Rozo

Radicación No.76001-4003-001-2021-00299-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante Pilar María Saldarriaga Cuartas identificada con cedula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. No. 37.373 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia, para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1eb42aa15a02dd3eeb37de86f928348ed35019a7352616dca8025829c99bb**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01992

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Joseph Gernand Schneider Núñez

Radicación No. 7600140030-02-2020-00488-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55619011a55ecc723a71ffe859ca3a484a4c1b16d02ccfd6d005887829f7769c**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01993

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Joseph Gernand Schneider Núñez

Radicación No. 7600140030-02-2020-00488-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por la señora Francy Beatriz Romero Toro.

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago se libró a favor de la entidad demandante en relación con la obligación audio préstamo contenida en el pagaré S/N.

De la revisión del documento de cesión aportado se constata que la parte actora pretende ceder las obligaciones No. 377816027705148 y 5491580147871376, que no se cobran en este expediente.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito deprecada por la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por la señora Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ade00374cc18c9da3e00a53f182a1b675297f9fc304336b07c2001b3d72bbd**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01055

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pedro Reiner Giraldo Pulgarín
Demandado: Israel Salazar Pérez y otro
Radicación No. 76001-4003-003-2016-00223-00

Se allega oficio No. 04-995 del 06/06/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 023-2019-00679-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2001 calendarado 06 de junio de 2022 visible a folio 84-86(C-1), resolvió: **PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIBE BENSUR DIAZ** contra **EMERY RAMOS HURTADO C.C.55195516** por pago total de la obligación. **SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicación 2016-223-00	Oficio No. 2867 de 5 de agosto de 2019 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, proceso que actualmente cursa en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto los oficios número 2866 de 5 de agosto de 2019 de Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 04-995 del 06/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5ddb178edbfc84329d84597092b6e45fdab986dd11b4862321fc84fdb8bfb7**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01056

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Andrés Mauricio Sánchez Moreano

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00373-00

En atención a la orden de decomiso aquí ordenada, se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, que en su contenido plasma:

4. De lo anterior, en aras de coadyuvar su solicitud, nos permitimos indicarle que copiaremos su solicitud a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que le informen sobre la orden de decomiso, inmovilización, captura y/o aprehensión decretada sobre el vehículo de placas **BMN286**, de acuerdo al oficio en referencia, toda vez que, nuestra función solo se limita a realizar la inscripción y levantamiento de medidas cautelares solicitadas sobre los vehículos registrados en Bogotá, pues la Ventanilla Única de Servicios - VUS en virtud del proceso licitatorio 2021-2519 de 2021, sólo recibió de la Secretaría Distrital de Movilidad en concesión la prestación de los servicios administrativos de los registros distritales automotor y no automotor, de conductores, de tarjetas de operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá D.C.

2.- Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C a fin de indicarle que la orden de aprehensión proferida mediante auto No. 1725 del 12/03/2020 y comunicada por oficio No. 07-297 del 04/3/2021, fue dispuesta conforme lo dispone el parágrafo del Art. 595 del CGP, y que, en tal virtud, como quiera que el vehículo de placas BMN 286 de propiedad de la parte demandada se encuentra debidamente registrado ante esa entidad, deberá proceder de conformidad.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb398dcb3216c7a309f503e71d5de39028cb1dfae9867e94a29e1d571a9ac461**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01994

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Jenny Yule Trochez

Radicación No. 7600140030-03-2021-00504-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a las liquidaciones del crédito allegadas al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e274907ae55b9457d3f1c51df6817494312346817c8abcf9fd817f6d939be0d2**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01049

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Dann Regional Compañía de Financiamiento
Demandado: María Elsa Rodríguez Ruiz
Radicación No. 76001-4003-004-2013-00134-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se le dé trámite a la renuncia de poder por ella presentada, aduciendo que su mandante cambio de razón social y que por ello aporta el certificado de existencia y representación donde se puede verificar esa información. Afirma que este Despacho negó la renuncia de poder por ella deprecada indicando que los correos donde remitió la renuncia de poder se encuentran errados.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 0864 del 27/05/2022 se negó la solicitud de renuncia de poder allegada por la memorialista, como quiera que no se aporó por esta prueba sumaria de que haya realizado dicho trámite ante su mandante al tenor del Art. 74 del CGP.

Significa lo anterior que los señalamientos realizados por la memorialista son inciertos, pues este Despacho en ningún momento esta desconociendo que la entidad demandante cambio de razón social, así como tampoco en el proveído aludido anteriormente se le indico que su solicitud resultaba improcedente por haberse enviado de manera errada el escrito de renuncia de poder a su poderdante.

Por el contrario, se le invita a la apoderada de la parte actora a realizar lectura pausada de las providencias realizadas por esta dependencia, pues, si no se cumple a cabalidad con los requisitos establecido en la norma procesal vigente, su solicitud sigue tornándose improcedente. En otras palabras aporte prueba de que remitió la renuncia del poder a su poderdante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese nuevamente la solicitud de renuncia de poder deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0864 del 27/05/2022.
- 3.- Conmíñese a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le corresponde, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af11232fcb43905bd469408bb83f6e843b484ec5ce47e1cd3df0b8839ff86b8**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01995

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: La cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito Comcredito

Demandado: Mario Hernán Godoy Lozano

Radicación No. 7600140030-04-2021-00480-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c23c88198dc05b8645899fbc0b676dd3e24a22955372deac051fd46b01a09d**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01057

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Limpi S.A.S en liquidación

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00869-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-11174, en el cual se puede verificar que:

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/7/2018 Radicación 2018-132-6-2273

OC: OFICIO 1899 DEL: 26/6/2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR . . . 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASES DE OCCIDENTE S.A. NIT# 8001676435

A: LIMPISAS EN LIQUIDACION NIT# 9004050527

[89365]: Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2022-132-3-285 Fecha: 24/5/2022

SE DEJA INVALIDA POR MEDIO DE AUTO 002 DE 04-05-2022, RESOLUCIÓN N.14 DE 20-05-2022, EXPEDIENTE AAORIPSQ NO.005. EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO. TIENE PLENA VALIDEZ. ARTICULO 59 LEY 1579/12.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 427 del 28/01/2020 se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao a fin que realizara la corrección en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 132-11174 conforme lo dispone el Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, en atención a que la sociedad LIMPI S.A.S en liquidación no es propietaria de ese bien.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60379c7355973e31fd68d637ac09f0267ed92efbb07ed53008acbf6012b281fb**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01989

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Jonnathan Andrés Fajardo

Radicación No.76001-4003-007-2018-00658-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial solicitando se decrete la medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario que devenga el aquí demandado como empleado de Comfandi.

Petición que se niega, conforme lo establece el inciso final del numeral 5 del Art. 468 del CGP, pues, la naturaleza de este expediente corresponde a un proceso con título prendario, por lo que aquí se persigue el pago de la obligación con el producto del bien gravado, mismo que a la fecha, no ha sido rematado.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2f5898c0bb29cccc89b012be7486fdf034d319a0862c4d07b47d202fcc7ed**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02010

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: María del Pilar Trujillo Londoño

Radicación No. 7600140030-07-2021-00246-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada María del Pilar Trujillo Londoño, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Occidente contra la demandada María del Pilar Trujillo Londoño en el Juzgado 9º de Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali radicado 014-2019-00369-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee417d05ea9b7a2d5f79461e99823d064ab57431209698a741c39d793be8be77**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01996

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Alicia García de Ochoa

Radicación No. 7600140030-07-2022-00059-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268f5adb3535afb3897df0d43baf13d86a61a419e85543518c53b8943c86dd7**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1951

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Coasmedas
Demandado: Fabio Palacios y Ana Patricia Lesmes
Radicación No.76001-4003-008-2006-00735-00

En memorial que antecede solicita el rematante y adjudicatario del vehículo de placas JAV 740, señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.563, la devolución del valor pagado por concepto de bodegaje.

De igual manera se allega comunicación del parqueadero BODEGAS JM SAS, con ocasión del auto No. 1312 del 20/05/2022, informando que vehículo objeto de remate fue entregado al señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ el 19/04/2022.

De igual manera se recibe comunicación del parqueadero BODEGAS JM SAS informando con ocasión del requerimiento realizado mediante auto No 1312 del 20/05/2022 lo siguiente:

El vehículo ingreso a nuestras instalaciones con número de inventario 1353 de Bodegas JM SAS del día 9/Noviembre/2006.

El vehículo cancelo la suma de \$16.936.080 de acuerdo a la factura 1000740, desglosado mensual por \$91.546 por 185 meses desde la fecha de ingreso 9/11/2006 hasta el 16/04/2022, acuerdo que se llegó con la persona que remato dicho vehículo.

Nota: El valor real de acuerdo a la Rama Judicial es de \$41.423.169 + IVA por concepto de parqueadero, pero se llegó a un acuerdo con el rematante para que le saliera más económico

En este informe se le muestra valor real que adeudaba pero se le hizo el descuento y se envió por el valor que aparece en la factura.

Ahora respecto del bodegaje, se verifica que la factura electrónica de venta No. 1000740 del 19/04/2022 por valor total de \$16.936.080, se liquida con descuento el periodo comprendido desde el 2006 hasta el 2022.

Razón por la cual se dispondrá la devolución de dicho rublo, recordando que ya se había ordenado la devolución del rublo por concepto de impuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución al rematante y adjudicatario del vehículo objeto de remate, señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cc # 94.297.563, la suma de \$16.936.080.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002750989	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFECIONALES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 12.540.000,00
469030002785588	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P DE LA SALUD	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 4.396.080,00

2.- Secretaria ejecute de manera inmediata lo ordenado en el numeral 6 del auto No 1312 del 20/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479676a6069e51237b902155efdefe8977ae5534057191942d6773d97c2e6735**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.107.746,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-abr-06
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	25,13	
FECHA DE CORTE		10-mar-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	5730	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,89
INTERESES	\$ 215.557,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69.155.782
INTERESES ABONADOS	\$ 21.955.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 21.955.000
SALDO CAPITAL	\$ 17.107.746
SALDO INTERESES	\$ 47.200.782
DEUDA TOTAL	\$ 64.308.528

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-06	16,07	24,11	1,82			\$ 526.918,58	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 311.360,98
jun-06	15,61	23,42	1,77			\$ 829.725,68	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 302.807,10
jul-06	15,80	23,70	1,79			\$ 1.135.954,33	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 306.228,65
ago-06	15,02	22,53	1,71			\$ 1.428.496,79	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 292.542,46
sep-06	15,05	22,58	1,71			\$ 1.721.039,25	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 292.542,46
oct-06	15,07	22,61	1,71			\$ 2.013.581,70	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 292.542,46
nov-06	15,07	22,61	1,71			\$ 2.306.124,16	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 292.542,46
dic-06	15,07	22,61	1,71			\$ 2.598.666,62	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 292.542,46
ene-07	13,83	20,75	1,58			\$ 2.868.969,00	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 270.302,39
feb-07	13,83	20,75	1,58			\$ 3.139.271,39	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 270.302,39
mar-07	13,83	20,75	1,58			\$ 3.409.573,78	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 270.302,39
abr-07	16,75	25,13	1,89			\$ 3.732.910,18	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 323.336,40
may-07	16,75	25,13	1,89			\$ 4.056.246,58	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 323.336,40
jun-07	16,75	25,13	1,89			\$ 4.379.582,98	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 323.336,40

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-07	19,01	28,52	2,11			\$ 4.740.556,42	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 360.973,44
ago-07	19,01	28,52	2,11			\$ 5.101.529,86	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 360.973,44
sep-07	19,01	28,52	2,11			\$ 5.462.503,30	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 360.973,44
oct-07	21,26	31,89	2,33			\$ 5.861.113,78	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 398.610,48
nov-07	21,26	31,89	2,33			\$ 6.259.724,26	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 398.610,48
dic-07	21,26	31,89	2,33			\$ 6.658.334,74	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 398.610,48
ene-08	21,83	32,75	2,39			\$ 7.067.209,87	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 408.875,13
feb-08	21,83	32,75	2,39			\$ 7.476.085,00	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 408.875,13
mar-08	21,83	32,75	2,39			\$ 7.884.960,13	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 408.875,13
abr-08	21,92	32,88	2,40			\$ 8.295.546,04	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
may-08	21,92	32,88	2,40			\$ 8.706.131,94	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
jun-08	21,92	32,88	2,40			\$ 9.116.717,84	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
jul-08	21,51	32,27	2,36			\$ 9.520.460,65	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 403.742,81
ago-08	21,51	32,27	2,36			\$ 9.924.203,46	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 403.742,81
sep-08	21,51	32,27	2,36			\$ 10.327.946,26	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 403.742,81
oct-08	21,02	31,53	2,31			\$ 10.723.135,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 395.188,93
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 11.118.324,13	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 395.188,93
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 11.513.513,06	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 395.188,93
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 11.900.148,12	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
feb-09	20,47	30,71	2,26			\$ 12.286.783,18	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 12.673.418,24	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 13.056.631,75	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 13.439.845,26	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 13.823.058,77	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 14.178.899,89	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 355.841,12
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 14.534.741,00	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 355.841,12
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 14.890.582,12	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 355.841,12
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 15.222.472,39	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 15.554.362,66	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 15.886.252,94	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 16.197.613,91	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 311.360,98
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 16.508.974,89	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 311.360,98
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 16.820.335,87	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 311.360,98
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 17.118.010,65	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 297.674,78
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 17.415.685,43	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 297.674,78
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 17.713.360,21	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 297.674,78
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 18.004.191,89	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 290.831,68
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 18.295.023,57	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 290.831,68
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 18.585.855,25	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 290.831,68
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 18.863.000,74	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 277.145,49
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 19.140.146,23	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 277.145,49
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 19.417.291,71	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 277.145,49
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 19.720.098,81	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 302.807,10
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 20.022.905,92	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 302.807,10
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 20.325.713,02	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 302.807,10
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 20.664.446,39	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 338.733,37
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 21.003.179,76	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 338.733,37
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 21.341.913,14	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 338.733,37
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 21.696.043,48	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 354.130,34

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 22.050.173,82	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 354.130,34
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 22.404.304,16	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 354.130,34
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 22.772.120,70	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 23.139.937,24	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 23.507.753,78	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 23.884.124,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 24.260.494,60	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 24.636.865,02	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 25.023.500,07	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 25.410.135,13	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 25.796.770,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 26.188.537,58	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 26.580.304,96	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 26.972.072,34	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 27.365.550,50	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 393.478,16
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 27.759.028,66	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 393.478,16
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 28.152.506,82	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 393.478,16
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 28.542.563,43	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 390.056,61
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 28.932.620,04	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 390.056,61
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 29.322.676,64	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 390.056,61
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 29.714.444,03	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 30.106.211,41	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 30.497.978,79	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 30.881.192,31	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 31.264.405,82	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 31.647.619,33	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 32.023.989,74	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 32.400.360,15	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 32.776.730,56	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 33.149.679,42	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 33.522.628,29	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 33.895.577,15	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 34.266.815,24	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 371.238,09
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 34.638.053,33	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 371.238,09
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 35.009.291,41	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 371.238,09
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 35.375.397,18	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 35.741.502,94	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 36.107.608,71	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 36.472.003,70	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 36.836.398,69	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 37.200.793,68	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 37.565.188,67	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 37.929.583,66	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 38.293.978,65	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 38.661.795,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 39.029.611,72	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 39.397.428,26	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 39.763.534,03	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 40.129.639,79	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 40.495.745,56	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 40.861.851,32	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 41.227.957,09	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 41.594.062,85	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 41.967.011,71	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 42.339.960,58	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 42.712.909,44	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 43.099.544,50	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 43.486.179,56	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 43.872.814,62	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 44.273.135,87	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 400.321,26
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 44.673.457,13	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 400.321,26
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 45.073.778,39	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 400.321,26
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 45.484.364,29	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 45.894.950,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 46.305.536,10	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 46.722.965,10	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 47.140.394,10	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 47.557.823,11	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 47.975.252,11	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 48.392.681,11	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 48.810.110,11	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 417.429,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 49.220.696,02	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 49.631.281,92	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 410.585,90
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 50.033.313,95	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 402.032,03
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 50.430.213,66	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 396.899,71
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 50.823.691,82	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 393.478,16
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 51.215.459,20	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 391.767,38
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 51.605.515,81	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 390.056,61
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 52.000.704,74	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 395.188,93
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 52.390.761,35	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 390.056,61
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 52.777.396,41	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 386.635,06
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 53.162.320,70	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 384.924,29
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 53.545.534,21	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 383.213,51
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 53.923.615,39	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 378.081,19
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 54.299.985,80	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 376.370,41
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 54.674.645,44	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 374.659,64
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 55.045.883,53	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 371.238,09
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 55.415.410,84	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 369.527,31
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 55.783.227,38	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 56.147.622,37	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 364.394,99
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 56.520.571,24	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 372.948,86
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 56.888.387,77	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 57.254.493,54	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 57.622.310,08	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 367.816,54
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 57.988.415,84	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 58.354.521,61	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 58.720.627,37	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 59.086.733,14	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 366.105,76

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 59.449.417,35	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 362.684,22
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 59.810.390,79	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 360.973,44
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 60.169.653,46	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 359.262,67
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 60.527.205,35	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 357.551,89
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 60.889.889,56	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 362.684,22
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 61.250.863,00	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 360.973,44
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 61.606.704,12	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 355.841,12
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 61.953.991,36	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 347.287,24
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 62.299.567,83	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 345.576,47
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 62.645.144,30	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 345.576,47
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 62.994.142,32	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 348.998,02
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 63.344.851,11	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 350.708,79
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 63.690.427,58	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 345.576,47
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 64.032.582,50	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 342.154,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 64.367.894,33	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 335.311,82
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 64.699.784,60	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 65.036.807,19	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 337.022,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 65.370.408,24	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 333.601,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 65.702.298,51	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 66.032.478,01	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 330.179,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 66.362.657,51	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 330.179,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 66.692.837,01	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 330.179,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 67.024.727,28	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 67.354.906,78	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 330.179,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 67.683.375,50	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 328.468,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 68.015.265,77	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 331.890,27
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 68.350.577,59	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 335.311,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 68.689.310,97	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 338.733,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 69.038.308,98	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 348.998,02
mar-22	18,47	27,71	2,06	1-mar-22	\$ 21.955.000,00	\$ 47.095.056,30	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00	\$ 11.747,32	\$ 340.672,25	\$ 117.473,19
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 47.435.728,55	\$ 0,00	\$ 17.107.746,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01640

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Coasmedas

Demandado: Fabio Palacios y Ana Patricia Lesmes

Radicación No.76001-4003-008-2006-00735-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 10/04/2006 AL 10/03/2022	ABONO REMATE	TOTAL
Pagare 0612005000529	\$ 17.107.746,00			\$ 17.107.746,00
		\$ 69.155.782,00	\$ 21.955.000,00	\$ 47.200.782,00
TOTAL	\$ 17.107.746,00	\$ 69.155.782,00	\$ 21.955.000,00	\$ 64.308.528,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$64.308.528), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac412c0ecc38249865598c5e89ad35b869a561d78b6e3f290bfc157ae2b525**

Documento generado en 13/07/2022 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01996

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Henry Fabio Herrera Cobo

Demandado: Víctor Manuel Serna Valencia

Radicación No. 7600140030-08-2020-00322-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b4c07fe2931e288c3d4ff5598f4d76d7040798c1083d860f04bc3b82db204**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01997

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: David Hernán Valencia Medina

Demandado: Mayra Alejandra Velásquez

Radicación No. 7600140030-08-2021-00383-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96b069ea43e2c74efb7e1a6fa93ed61d6fabcd288881fe3fa4632757f84931**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01051

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Constructora e Inmobiliaria Filadelfia S.A

Demandado: Mauricio Molano y Luis Eduardo Hincapié

Radicación No. 7600140030-09-2015-00068-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos al demandado Luis Eduardo Hincapié.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 210 del 20/01/2020 comunicado por oficio 07-736 del 24/03/2022 y remitido el día 05/04/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado Luis Eduardo Hincapié Valencia C.C. 16.287.38, como empleado de esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ea1644a37d17a554a23b1ba1b8a6279fc8ec0ed3cb92ccb9cbf34cddfbcc72**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01060

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luis Alfonso Ararat

Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

Se allega comunicación por parte de la EPS S.O.S, que en su contenido plasma:

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **LUIS ALFONSO ARARAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003371814.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/09/2021 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS

En el sistema registra empleador COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP LTDA NIT 830101476 dirección Calle 52 Norte # 5BN - 35 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, teléfono 4893014 - 4855814, correo electrónico asiscontable@starpcoop.net.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS S.O.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da2e6a91777949ecf162f519541002ea3fe31b58de480aa76420176a805db1**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02001

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria Multibanca Colpatria S.A

Demandado: Rafael Andrés Ospina Domínguez

Radicación No. 7600140030-09-2021-00809-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dc5d6e01457316d41e73c4179d805e07e90a4026dcbe198b0ab12a69c3c701**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1950

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO
Radicación: 760014003-0011-2017-00094-00

En memorial que antecede solicita el rematante y adjudicatario del vehículo de placas MWX 193, señor EDILBERTO GOMEZ CAICEDO, la devolución del valor pagado por concepto de bodegaje e impuesto, y solicita se libren los oficios a los que alude el auto 1492 del 14/06/2022, levantamiento de las medidas cautelares y demás. Aporta los recibos que acreditan el pago de los impuestos y bodegaje.

Revisados las facturas del pago del impuesto de rodamiento correspondiente a los años 2013 al 2022, por valor total de \$ 9.658.450, Significa lo anterior que por concepto de impuestos de rodamiento se rembolsara dicha suma, advirtiendo que aún no se conoce si ya le fue entregado el vehículo automotor.

Ahora respecto del bodegaje, se aporta la Factura electrónica de venta No. 1000793 del 07/06/2022 por valor total de \$11.000.000, en la que se liquida con descuento el periodo comprendido desde el 19/06/2018 hasta el 10/06/2022.

Así las cosas, sumando los dos rublos da un total de \$ 20.658.450, pero solo se ordenará la única suma existente consistente en el valor del precio del remate.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que el rematante adjudicatario consignó la suma ordenada pagar en el la audiencia de adjudicación, no obstante, la suma allí reportada \$ 6.482.970,00, es inferior al excedente que debió pagar para completar el valor de la oferta que fue en la suma de \$14.005.000.

No obstante, para no generar mayores traumatismos y dilaciones en el presente asunto se dará por entregado el excedente del mismo \$162.030, al rematante a quién finalmente le corresponde la suma total de \$14.005.000, que fue el valor por el cual se remato de vehículo objeto de remate.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución al rematante y adjudicatario del vehículo objeto de remate, señor EDILBERTO GOMEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.633.966, los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002782264	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 7.360.000,00
469030002784286	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 6.482.970,00

Total Valor \$13.842.970,00

2.- Téngase por entregado al rematante EDILBERTO GOMEZ CAICEDO la suma de \$162.030, conforme lo expuesto

3.- Secretaria proceda de inmediato a expedir los oficios al que alude el auto No. 1492 del 07/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5a6eecb14c2cbf3b10005a652ab2bfd9825875129546a9d13db23e87f8cd6**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02000

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Diana Carolina Mera

Radicación No. 7600140030-11-2021-00668-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78dacd42a9db6b58810ab1c29f08208dd6af6e6ef31c675ad4d90fb6460d961**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01052

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Jhonathan Marín Ordoñez

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00255-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se le remita el despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro que recae sobre el vehículo de placas UGS 000.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1138 del 13/07/2021 se dispuso oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia – Comisiones Civiles No. 17 a fin de que informaran si la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 28 del 15/03/2018 para el automotor de placas UGS-000 había sido debidamente diligenciada y que, en caso afirmativo procediera a remitir copia de la misma, como quiera que se allego al expediente una copia informal de esta que contradice lo manifestado por ustedes en oficio 201941610500123191 del 18/11/2019, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria.

Por lo anterior, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria para que de manera inmediata realice y remita el oficio ordenado mediante auto No. 1138 del 13/07/2021.

Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bc0901312f4ccc88e7e0008e916cff96e2a0b6b2f4954d4cfca0e0f9535c1**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01050

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coempresar

Demandado: Anuar Eduardo Monterrosa Castillo

Radicación No. 7600140030-013-2011-00545-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se requiera al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional para que informe los motivos por los cuales no continuó realizando los descuentos ordenados en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1721 del 11/03/2020 ya fue atendida su petición en este mismo sentido, elaborándose el oficio No. 07-632 del 12/03/2020, que no fue retirado por el interesado.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto mediante auto No. 1721 del 11/03/2020.
- 2.- Por secretaria, de manera inmediata, líbrese y remítase el oficio ordenado mediante auto No. 1721 del 11/03/2020, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a60d8e7cbef856eab3e0c33b002e8f85815e046ca091ad0232ca003d2e9cb**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01058

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Luis Arturo López Benavidez

Radicación No. 76001-4003-013-2018-00482-00

Se allega oficio No. 1.135 del 26/05/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 013-2011-00353-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali proferió Auto 298 de febrero 25 de 2022, mediante el cual resolvió: "ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados en este proceso, decretado en el proceso 760014003-013-2018-00482-00, que puedan corresponder al demandado LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ con C.C. 16665989, SÍ SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud amibada en ese sentido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez."

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento el oficio No. 1.135 del 26/05/2022 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8aca3eebb45b63c0fec2012e1e488a772c11c6884d1edea5f67f49e828d75**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02002

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A

Demandado: Ximena Espinosa Carmona

Radicación No. 7600140030-13-2021-00253-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb601298bd08734041d760b302a1d95ece7fb7a66a2647d21f26887fdf671f4**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02003

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bayport Colombia S.A

Demandado: Rubén Darío Avellana Rodríguez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00491-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb81ac520793a43c0faf55f8cc0dc493c52cee65006aaefcd51a773253358349**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02004

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fernando Caicedo Viveros

Demandado: Rigoberto Ordoñez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00505-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3282ad0f5e44e0248293e218a47d03e2b88089eb9a41a45cc419eabcebc728b**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02005

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Dolly Marisel Bastidas Lenis

Radicación No. 7600140030-17-2021-00374-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd9115bc8b9ea0db75acca49c1062becd995ecb1230a65fcf0b5e39d811cd2d**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01062

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Nohemy Arboleda Cruz

Radicación No.76001-4003-018-2021-00382-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Humberto Vásquez Aránzazu identificado con cedula de ciudadanía No. 6.456.478 y T.P. No. 39.995 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Scotiabank Colpatria S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfa80c54b83e1e46c0014151bfe8a05ee68b81b1c6ea10c044c46001710180**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01988

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco WWB S.A

Demandado: Eblyn Hernández Aponte

Radicación No. 76001-4003-022-2017-00122-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, únicamente respecto de las entidades Procredit y Bancamía, como quiera que ya fue decretada medida cautelar mediante auto No. 308 del 23/03/2017 en relación con las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK. BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB. BANCO COOMEVA Y BANCO DE OCCIDENTE.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Eblyn Hernández Aponte C.C. 31.257.340 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO PROCREDIT Y BANCAMÍA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.503.134) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese las medidas cautelares solicitadas en relación con las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK. BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB. BANCO COOMEVA Y BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo expuesto.

3.- Infórmesele al apoderado judicial de la parte actora que si desea solicitar la reproducción del oficio de medida cautelar podrá solicitarlo directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf21d232fd6e1dfe92ad9b66d478daec17736932cfa5c7bcac5e58ceb2bd1**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01047

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Guillermo Andrade López
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Planeta Mar S.A.S
Radicación No. 7600140030-22-2021-00175-00

Se allega oficio No. 2021-01099-590-2022 del 22/06/2022 proferido en el expediente 024-2021-01099-00 por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 29/06/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 024-2021-01099-00 donde funge como demandante BANCO BBVA S.A y demandado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 2021-01099-590-2022 del 29/06/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f5c36286202cb29513feefba4dccb6147ab1c3f48aa097db3f0dfe1f90d23b**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1948

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: COPROCENVA

Demandado: BLANCA AMPARO ESTRADA NAVIA Y GLORIA ESTRADA NAVIA

Radicación No. 760014-003-023-2018-00342-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se disponga la conversión de los depósitos judiciales al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad. Allega los autos del aludido despacho solicitando el traslado del expediente en el portal web del Banco Agrario.

Revisado el expediente se verifica que se rompió la unidad procesa respecto de la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA, y se ordenó remitir el expediente para que el juzgado de origen continuara con el proceso, al haberse rechazado y archivado el trámite de insolvencia formulado por esta.

Razón por la cual se ordenó la transferencia de los depósitos descontados a esta al juzgado de origen, y bajo dichas circunstancias se dispondrá que por secretaría se procesa a trasladar el expediente en el portal web del Banco agrario.

En consecuencia, se DISPONE:

TRASFIERASE por secretaria temporalmente y de manera inmediata, el expediente al juzgado de origen, en el portal web del Banco agrario, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6627cdca1547d782d16f98ab14535bba8d426ce1141981cdb80d96d3bfd96f26**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02006

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jessica Umaña Pretel

Radicación No. 7600140030-23-2021-00648-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d60379b07427d5fbbb45e8be26e00cd7ec3b6365788950c2ccb0687d6a37bb8**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02007

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Edwin Asdrubal Giraldo Ortiz

Radicación No. 7600140030-23-2021-00978-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd729251f3d2d5ba9c8e0b999205c5064fa76c85d037339b60382b94a1aaaa54**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01053

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Coomeva

Demandado: Jenny Johanna López Castillo

Radicación No. 76001-4003-025-2018-00829-00

Se allega por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el auto No. 0947 del 06/05/2022, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #3579 del 14 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COOMEVA S.A. en contra de JENNY JOHANNA LÓPEZ CASTILLO, mediante el cual se negó la nulidad pregonada por la pasiva, por lo expuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 0947 del 06/05/2022 el cual dispuso CONFIRMAR el auto No. 3579 del 14/12/2021 a través del cual se negó la solicitud de nulidad pregonada por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac57d2b075386716a175153391b64be98aa7744b9c23ae793e4b1a2722a6880c**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01063

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Guillermo Gil Muñoz

Radicación No. 7600140030-25-2021-00993-00

Se allega comunicación por parte de Bancoomeva que en su contenido plasma:

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 210 del 3/16/2022 radicado en nuestras dependencias el día 5/10/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente GUILLERMO GIL MUÑOZ con identificación No. 16706121, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	97601
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d68a0d8daad3286bd0d0cc0a09464059361bdd097e93a9daa4bd5c91d3da69**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01990

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: RF Encore cesionario de Banco de Occidente

Demandado: Fernando Alberto Rojas Llanos

Radicación No. 76001-4003-027-2016-00109-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Fernando Alberto Rojas Llanos C.C. 16.675.438 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$184.741.779) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342303eeac9cb7e324cc33fac603aba55b6d69057435a35282bdbcb6ab969b3e8**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01059

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Clave 2000 S.A
Demandado: Elkin Darío Lodoño Jiménez
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00068-00

Se allega memorial presentado por el abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez a fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0939 del 14/06/2022 se le indicaron las razones por las cuales su petición se torna improcedente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 0939 del 14/06/2022.

Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875e9ae96b53b617bc8bbd10d1b0dd554b68654dfcf8a3c414c94094f2205e4b**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02008

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: María Marlene Jaramillo García

Radicación No. 7600140030-029-2020-00407-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727de3575e231e123f1d90f43096914b321cc57e07c9a19b80cc304728e9f41**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02009

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Asesorías Inmobiliarias DH

Demandado: Proyectos y Montajes Industriales LTDA

Radicación No. 7600140030-029-2021-00485-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29701f83452a038119a68cbfbd6dad9dcc63b7bee1e9982ca5a11482f92afb15**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1949
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Ingri Lorena Marín Vargas
Radicación No.76001-4003-030-2013-00521-00

La demandada INGRI LORENA MARÍN VARGAS otorgó poder al abogado CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, para solicitar la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 DE 2015, a fin de evitar la prescripción y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a favor de su poderdante.

Este por su parte presenta la solicitud formal de reclamación de depósitos reportados para prescripción el 23/05/2022.

Por auto No. 762 del 8 de marzo de 2022, notificado en estado 18 del 08/03/2022, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La Circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso el cronograma para el proceso de prescripción así:

CRONOGRAMA - PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2022		
Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

La parte interesada (ejecutado), a través de apoderado judicial el 23/05/2021 vía correo electrónico elevo solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción que se relacionan a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1130664303	Nombre	INGRID LORENA MARIN VARGAS
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	----------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089748	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 705.233,00
469030002089749	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 852.452,00
469030002089750	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 487.817,00
469030002089751	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 630.655,00
Total Valor						\$2.676.157,00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el expediente ingreso a Despacho con fecha **28/06/2022**, se seguirán los lineamientos del acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 ordenando la **REACTIVACIÓN DE LOS DÉPOSITOS JUDICIALES**, lo cual será comunicado al **Director Ejecutivo de Administración Judicial** para lo pertinente.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Ordenase la **REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, conforme lo dispuesto en el acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 del CSJ, que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089748	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 705.233,00
469030002089749	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 852.452,00
469030002089750	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 487.817,00
469030002089751	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/08/2017	18/06/2022	\$ 630.655,00

2.- Ofíciase al **Director Ejecutivo de Administración Judicial**, para el efecto correspondiente y remítase vía correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co el oficio junto con copia de este auto.

3.- El expediente quedara en custodia del Área de Depósitos Judiciales hasta tanto exista constancia de la trasferencia de los títulos en la cuenta del Juzgado, para proceder con la orden de pago.

4.- Verificada la trasferencia regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626fab29192b209768ae06192fd64660ce633ee1e0f367914d15327c2cfbde2**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1949

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO COLPATRIA cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS
SAS Demandado: JAVIER HERNAN QUENGUAN CEPEDA
RadicaciónNo.76001-4003-030-2015-00695-00

Se solicita por el señor LUIS OMAR AYALA CARDONA, la devolución del depósito consignado por el error en la cuenta del juzgado de origen con cargo a este proceso.

Por su parte el juzgado de origen informa que ya transfirió el depósito solicitado en la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso.

Revisado el expediente se verifica que en el proceso quedó claro que efectivamente se consignó por error con cargo a este proceso y por cuenta de AGROVENTAS LTDA con Nit número 805.011.359-6, el deposito que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002779123	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 23.318.530,01

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que ya se hizo efectiva dicha transferencia a la cuenta única de ejecución por cuenta del juzgado de origen, razón para ordenar su devolución a quién lo consignó.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución del deposito que continuación se relaciona a AGROVENTAS LTDA con Nit número 805.011.359-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002779123	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 23.318.530,01

2.- Líbrese oficio a LUIS OMAR AYALA CARDONA, en su condición de propietario y representante legal de la empresa AGROVENTAS LTDA con Nit número 805.011.359-6, agroventasltada@hotmail.com, informándole sobre la devolución del depósito consignado por error en la cuenta de Bancolombia del aquí demandado, como quiera que las partes no se opusieron al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58abcb260f26b6764ef4e570991d3c5c439a12ed7557de15068f8944c7cc3c8**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01064

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatria – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S

Demandado: Javier Hernán Quenguan Cepeda

Radicación No.76001-4003-030-2015-00695-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se tenga como dependientes judiciales a los señores WILLIAM MERGSH C.C. 16.931.209 y LUIS HERNÁN ORTEGA ROA C.C. 79.749.92, así como a la empresa GESTIÓN LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.

Petición que se niega, como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la petición de dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259a0403b0156fe443b89351edaacc94962b7b11e32cfe464dd8e6d226380bb8**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02011

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Santiago Medina Martínez

Radicación No. 760014003-032-2020-00318-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para terminar, mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, de propiedad del demandado SANTIAGO MEDINA MARTÍNEZ identificado con C.C. 80.176.706, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 2300 del 02/10/2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16102869f0ff2ba0b58be15d9a4f728853e79826c0df539043a0abfa34342ea7**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01065

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Unidad Residencial Torres de la 52 Norte P.H

Demandado: Nidia Amparo Fuertes Restrepo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00545-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida y Guacarí, a fin de que informen porque no han realizado el registro del embargo deprecado en contra de los vehículos de propiedad de la demandada Nidia Amparo Fuertes Restrepo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Florida y Guacarí a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2468 del 27/08/2021 comunicado por oficios No. 936 y 937 del 06/05/2022; respectivamente, remitidos el día 11/05/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se ha registrado la medida de embargo que recae sobre los vehículos de placas HBA-38C y HGI-95B, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y los oficios aludidos en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505fb05e017a9e71d111ac621fa25d13802968b2c5e2188fb65c5d79c81ee3fd**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01991

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría S.A

Demandado: Oscar Danny Zea Ortegón

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00357-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa Iglesia de Avivamiento Mundial Maranatha de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Oscar Danny Zea Ortegón C.C. 14.624.278 por medio de la empresa Iglesia de Avivamiento Mundial Maranatha de Cali.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$102.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7efa986d22faafb5ea57be9fdf268e6414b55b25608ac12fc5e2f8712526389**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01049

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Jorge Armando Vanegas Pérez
Radicación No. 76001-4003-035-2019-01008-00

Insistentemente solicita el apoderado judicial de la parte actora se le dé tramite a la liquidación del crédito allegada el 10/09/2021.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1410 del 03/09/2021 y No. 0933 del 10/06/2022 se le indicaron las razones por las cuales su petición no ha sido tenida en cuenta.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas en el plenario y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, pues con su actuar, esta contribuyendo a la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc716c42beebe34a5b616810bd68ff22c4fae19b5d246cc0e7ff04a3f6c1e4e5**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01998

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Adolfo Montoya Cambindo

Radicación No. 7600140030-09-2020-00575-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0236a8b32ab2b2cda77c2571689d95d72565458e6d5e471c22799ba5cd7c2e06**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01999

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Maryori Molina Franco

Radicación No. 7600140030-09-2021-00629-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2106a5e232ddf5c1f2d253a3d8424e2d386ed52adf9a96955e8d998cb669e3**

Documento generado en 12/07/2022 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>